JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2015-00562.

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por el apoderado de la entidad financiera ejecutante, debidamente facultado para recibir, como consta en folio 260, con fundamento en lo dispuesto por el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso ejecutivo «*hipotecario*» de menor cuantía instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera** contra **Fernando Rojas Rodríguez** y **María Emma Pirajan Sanabria**, por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De ser el caso, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continúa vigente, entréguensele a la entidad ejecutante a su costa.

CUARTO: SIN costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **19 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.° **054**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds